



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 90 De Jueves, 8 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	07/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Levantamiento Medidas - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120230014000	Fuero Sindical	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec	Fabian Alfonso Herrera López	07/06/2023	Auto Requiere - Parte Demandante Previo Estudio De Admisibilidad De La Demanda
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	07/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada La Demanda, Convoca Audiencia Del Art. 77 Del C.P.T Y De La S.S.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 8 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e55f519f-8dc8-4b62-b933-c77e91cea509



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 90 De Jueves, 8 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220021700	Ordinario	Javier Ignacio Escobar Villada	Ci Cultivos Miramontes Sas	07/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Reforma A La Demanda, Rechaza Contestación De Reforma A La Demanda Y Convoca Para Continuación Audiencia Del Art. 77 C.P.T Y De La S.S.
05376311200120230010500	Ordinario	Lina Marcela Henao Botero	Ana Maria Jaramillo Lopez	07/06/2023	Auto Requiere - Parte Demandante, Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Porvenir S.A
05376311200120230010700	Ordinario	Peter Andres Gomez Botero	Inversiones Alca Oriente Sas	07/06/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210037300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Andres Vera Galeano	07/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 8 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e55f519f-8dc8-4b62-b933-c77e91cea509



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 90 De Jueves, 8 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220027700	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Inmobiliaria Vegas De Oriene Sas Orge Fernando Salazar Velasquez Maria Margarita Ocampo Pavas	07/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Respuesta A Oficiopor Parte Del Fondo Nacional De Garantías Fng S.A.
05376311200120230012900	Procesos Ejecutivos	El Kantil Sas	Ángela Patricia Vélez Rueda , Fabio Leon Henao Gonzalez	07/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230013200	Procesos Ejecutivos	Luz Elena Acosta Arango Y Otro	Gabriel Jaime Velasquez Roldan , Juan Esteban Velasquez Roldan	07/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220016500	Procesos Verbales	Angela De La Cruz Mayungo Toro	Promoespacios Sas Y Otros	07/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Trámite - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 8 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e55f519f-8dc8-4b62-b933-c77e91cea509



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00152 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 18 de mayo de los corrientes, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con los FMI Nro. 017-48989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

En trámite de la anterior petición y por encontrarse procedente, de conformidad con lo normado por el artículo 597 del C.G.P., se accede a la misma, y en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-48989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, misma que fue dejada por cuenta de este proceso, dentro del proceso 2021-00074 en virtud del embargo de remanentes acá decretado, tal y como se puede verificar en la constancia secretarial que obra en el archivo Nro. 140 del expediente digital.

Ahora bien, habida cuenta que en este proceso se tomó nota del embargo de remanentes decretado en el proceso 2019-00017 promovido por LUCIA ELENA MEDIDA RESTREPO en contra de JOSÉ MARÍA MEDIDA RESTREPO y OTRA que también se tramita en este Despacho, la medida cautelar anteriormente levantada queda por cuenta de dicho proceso.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Ceja comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar por cuenta de este proceso, y que las misma continúan vigente para el proceso ejecutivo 2019-00017. Dicho oficio se expedirá una vez ejecutoriada la presente decisión y se cargará al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte ejecutante.

No hay lugar a trasladar al proceso 2019-00017 diligencia de secuestro respecto al bien mencionado por cuanto la misma no se ha llevado a cabo. Déjense por secretaria las constancias secretariales del caso.

De otra parte, habida cuenta que mediante mensaje de datos del 23 de mayo de esta anualidad se procedió por parte del correo certificado Servientrega con la notificación del ejecutado, a través de la remisión de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir el traslado, empero, no se allegó al expediente la constancia de acuse de recibo de dicha notificación; se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva allegar con destino a este trámite dicha constancia, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de notificación. Art. 8º ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial del mismo 23 de mayo hogaño, allegó certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58896 de donde se desprende el levantamiento de la medida cautelar a órdenes de este proceso, ninguna otra gestión desplegará este Despacho frente a esa medida, quedando a la espera de los FMI Nro. 017- 58886 y 017-58827, para los fines pertinentes conforme al auto del 09 de mayo de los presentes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **090**, el cual se fija virtualmente el día **08 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a23516c37ac4b04be835a631a3a61bf269e3f0e6d5c590747b5b39898665e4**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CARLOS ANDRÉS VERA GALEANO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00373 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la subcomisionada Inspección Segunda de Policía de La Ceja, a través de comunicación radicada en el correo de este Despacho el día 24 de mayo de los corrientes, brindó las explicaciones del caso respecto al secuestre designado para la administración de los bienes inmuebles objeto de secuestro, estando claro para este Despacho que quien en últimas fue designada en dicho cargo fue la auxiliar de la justicia LUZ DARY ROLDAN CORONADO; para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 025 del 29 de julio de 2022, tramitado por la Inspección Segunda de Policía de La Ceja, subcomisionada por el Alcalde del Municipio de La Ceja.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Página 1 de 1

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c781469aa3c6ef261719daa6d1e65eb6c865c6e1b79b980b1073e1aba7ddfdb8**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso, la apoderada judicial de la sociedad CONFECCIONES CREAS LTDA, allegó escrito de contestación a la demanda el día 30 de mayo de los corrientes, estando dentro del término oportuno de traslado de la demanda.

Sírvase proveer, junio 07 de 2023



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DORA ELENE ESTRADA YEPES
Demandado	CONFECCIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, CONVOCA AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada CONFECCIONES CREAS LTDA NIT 900.137.735, representada legalmente por el señor SERGIO IGNACIO FLÓREZ TORO.

En consecuencia, en los términos establecidos en el mandato conferido, se reconoce personería para actuar a la doctora SILENIA DEL SOCORRO ATENCIO RODELO, identificada con C.C 39.273.490 y T.P. 263.976 del C.S de la J. como representante judicial de la sociedad CONFECCIONES CREAS LTDA

Integrado el contradictorio en debida forma con la sociedad demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, A LAS 09:00 AM**, audiencia en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°090**, el cual se fija virtualmente el día **08 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f0b8bb0baddb2d2283e3fd4bd121e9c4c0475e11dbecddeca1b422dade8576**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S., JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ y MARIA MARGARITA OCAMPO PAVAS
Radicado	05 376 31 12 001 202200277 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A.

Al interior del presente proceso, para el trámite que consideren pertinente, PÓNGASE en conocimiento de las partes intervinientes las respuestas a oficio N°176, remitidas por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A el día 30 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°090, el cual se fija virtualmente el día 08 de junio 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b07a992b6e58caf151337602fcfeebf08daabea20807e8592e84d0e351bc0**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	LINA MARCELA HENAO BOTERO
Demandados	ANA MARÍA JARAMILLO LÓPEZ
Radicado	05376311200120230010500
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A.

Al interior del presente proceso, en atención a los memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 30 de mayo de los corrientes, con el fin de surtir la notificación personal de la demandada; se requiere al referido togado para que, allegue al despacho las constancias del acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la demandada ANA MARÍA JARAMILLO LÓPEZ; en los términos del artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022, para que pueda tenerse por notificada en debida forma.

De otro lado, se tiene que, en la misma fecha, la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, quien aduce ser apoderada judicial de la sociedad vinculada PORVENIR S.A, presenta escrito de contestación a la demanda, anexos y poder para representación; en consecuencia, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso a esta sociedad, a partir del día que se notifique por estados el presente auto, conforme a lo preceptuado por el 301 del C.G.P. normativa aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y de la S.S.

Si bien fue presentado escrito de contestación a la demanda por parte de PORVENIR S.A; al tenor de lo establecido en el Art. 91 del C.G.P., se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de traslado de la misma.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, a la doctora Luz Fabiola García Carrillo, identificada con C.C. No. 52.647.144 y

T.P. No. 85.690 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°090, el cual se fija virtualmente el día **08 de junio 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f443b26f44dd768d04feff75a657579e8248e10f5e5b81f9bdbf5f639d08ff1f**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día veintitrés (23) de mayo de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PETER ANDRÉS GÓMEZ BOTERO
DEMANDADO	INVERSIONES ALCA ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00107 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados electrónicos Nro. 077 del quince (15) del mismo mes y año, en razón de lo cual la demanda no aúna la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que promueve PETER ANDRÉS GÓMEZ BOTERO en contra de INVERSIONES ALCA ORIENTE S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d078a992eea0071361097441c6b36cdcdf5184b3dccb30fd4047b5c5ae2538e**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	EL KANTIL S.A.S.
EJECUTADO	ÁNGELA PATRICIA VÉLEZ RUEDA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00129 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Indicará con precisión y claridad si lo pretendido con la demanda es hacer efectiva la garantía real hipotecaria o llevar a cabo una ejecución de carácter mixto, por cuanto dentro de la demanda se habla indistintamente de *Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía* y de *Demanda Ejecutiva Hipotecaria Mixta de Mayor Cuantía*.
2. En los diferentes acápites de la demanda adecuará el número de identificación de la codemandada ANGELA PATRICIA VÉLEZ RUEDA, dado que el mismo no coincide con el que se encuentra en las pruebas documentales aportadas.
3. La información contenida en el hecho 11º no hace referencia a un supuesto fáctico que sustente las pretensiones de la demanda, sino al cumplimiento del requisito previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se situará en el acápite de notificaciones.
4. Adecuará el acápite de competencia a los presupuestos del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.
5. Aportará certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI Nro. 017-28590 con una vigencia no supere el mes de expedición.

6. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, con una vigencia no supere el mes de expedición, dado que el aportado con la demanda data del mes de enero de esta anualidad.
7. Dará cumplimiento a lo exigido en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., indicando el lugar, la dirección física y electrónica que tiene el codemandado FABIO LEON HENAO GONZALEZ, donde recibe notificaciones personales, toda vez que solamente se informa el de la co-demandante ANGELA PATRICIA VELEZ RUEDA, según la documental aportada. Frente a la dirección electrónica del Sr. FABIO LEON HENAO GONZALEZ, cumplirá con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES, identificado con la C.C. 71.697.189 y la T.P. Nro. 65.695 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f711ab7b7970f7cd6edc1b1379e2e1da7edf8c7635a709c24823b67372c72b3**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	LUZ ELENA ACOSTA ARANGO Y OTRA
EJECUTADO	GABRIEL JAIME VELASQUEZ ROLDAN Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00132 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Indicara el motivo por el cual se cobran en la pretensión tercera intereses corrientes contados a partir del 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de marzo de 2023, cuando en los hechos de la demanda se señala expresamente que la obligación debía ser cancelada por los ejecutados el día 15 de enero de 2023. En caso de insistirse en dicha pretensión se fundamentará la misma en los hechos de la demanda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico i01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO MEJIA PUERTA, identificado con la C.C. 8.466.625 y la T.P. Nro. 301.195 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e39586a17d1660d1b84ed4b023dba557dd3fef6cdd551ace25285bf50f40dc**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 06 de junio de 2023 fue allegado al correo electrónico institucional del despacho, demanda en proceso especial (levantamiento de fuero sindical), remitida desde el canal electrónico demandas.noroeste@inpec.gov.co, en un total de 04 archivos DPF, contentivos de escrito de demanda, poder para actuar, complemento al poder y constancia de remisión simultánea al demandado. Igualmente, en memorial de remisión se recibió enlace de acceso drive para verificar carpeta comprimida denominada "pruebas INPEC", que a su vez contiene 3 carpetas con documentos relacionados en el acápite de pruebas; sin embargo, pese a varios intentos para acceder a la carpeta de pruebas relacionada, no fue posible analizar la documental allí referida, pues para dicho acceso se requiere de una autorización con la que no cuenta el despacho, y hasta las 09:30 am no se le ha permitido el acceso.

Sírvase proveer, junio 07 de 2023.


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL Y PERMISO PARA DESPEDIR
Demandantes	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -
Demandado	FABIAN ALFONSO HERRERA LÓPEZ,
Radicado	05 376 31 12 001 202300140 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

Verificado el informe que antecede, y toda vez que no se cuenta con acceso oportuno para analizar la totalidad de la prueba documental relacionada en el escrito demandatorio; SE REQUIERE a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que, se sirva remitir completa y en debida forma la prueba documental relacionada en la demanda, sin que el acceso a dicha información se encuentre restringida o sujeta a permisos especiales para su visualización.

Para el efecto, se concede el término de dos (02) días, so pena de la INADMISIÓN DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°090, el cual se fija virtualmente el día 08 DE JUNIO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587930445e81e8c5916c037f7a87749b4628e0f3e9815b52385200d81171236f**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la llamada en garantía, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, estando dentro del término de traslado de la demanda, que venció el día veintinueve (29) de mayo de los corrientes, presentó respuesta a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía, por intermedio de su apoderada judicial. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>ANGELA DE LA CRUZ MAYUNGO TORO</i>
DEMANDADO	<i>PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00165 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REANUDA TRÁMITE - CORRE TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificada la llamada en garantía, reanúdese el trámite procesal que había suspendido por auto del 28 de marzo de esta anualidad.

En este orden de ideas, y toda vez que en el presente trámite se encuentran debidamente inscritas las medidas cautelares decretadas, que fue debidamente integrado el contradictorio y que la pasiva ha presentado pronunciamiento dentro de la oportunidad legal frente a la demanda, a la reforma a la misma y al llamamiento en garantía, con excepción del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO que dejó pasar en silencio el término de traslado; procede este Despacho a dar el trámite conjunto a las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio presentadas por la pasiva.

En lo que respecta a las excepciones de mérito, de las mismas se correrá traslado secretarial, en la forma indicada por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los apoderados de las co-demandadas ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y por la apoderada de la llamada en garantía en la respuesta a la demanda, a la reforma a la demanda y respuesta al llamamiento en garantía, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0855ebd6424f22aad9d440e5391b74c3b3ff32723eba8533f7f24f3951b2ba32**
Documento generado en 07/06/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso, el término de traslado de la demanda inicial venció el día 06 de octubre de 2022; y el apoderado judicial de la parte demandante el día 05 de mayo de 2023, presentó memorial con solicitud de reforma a la demanda acompañado de la constancia de remisión simultánea del memorial al canal digital de notificación del madatario judicial de la contraparte.

Sírvase proveer, junio 07 de 2023


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA
Demandados	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA, RECHAZA CONTESTACIÓN DE REFORMA A LA DEMANDA Y CONVOCA PARA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DEL Art. 77 C.P.T y de la S.S.

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 05 de mayo de los corrientes, mediante el cual manifiesta que aporta nuevo poder para actuar, un nuevo escrito de demanda y anexos, modifica el extremo pasivo de la Litis, agrega nuevos hechos y aporta nuevas pruebas al proceso; solicitando para el efecto, se entienda por reformada la demanda en los términos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Para resolver en torno a la solicitud incoada por mandatario judicial de la parte actora, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 2do del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, normatividad que preceptúa:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.”

**Negrilla y subraya fuera de texto.*

Conforme a lo establecido en la norma transcrita en antecedencia, para reformar la demanda al interior del proceso laboral, esta solo podrá ser reformada por una sola vez, y la oportunidad procesal para realizarlo se limita al interior de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial o la demanda de reconvencción, si la hubiere.

En el presente caso, el término de traslado de la demanda inicial venció el día 06 de octubre de 2022; lo que significa que, la oportunidad procesal para reformar la demanda fenecía para el día 13 de octubre de 2022; sin embargo, nótese que el procurador judicial de la parte actora allegó solicitud de reforma a la demanda el día 05 de mayo de 2023, esto es, por fuera de la oportunidad que define el código procesal del trabajo y la seguridad social, norma especial que es la única aplicable a este tipo de asuntos.

En consecuencia, se rechazará por extemporánea la solicitud de reforma a la demanda.

De otro lado, respecto de la contestación a la reforma de la demanda efectuada por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A mediante escrito del 25 de mayo de 2023; esta agencia judicial dispone, RECHAZAR DE PLANO DICHA CONTESTACIÓN; toda vez que, este despacho para dicha fecha, mediante auto alguno tuvo por reformada la demanda, ni mucho menos ordenó notificación de reforma a las partes.

Ahora, al interior del presente proceso fue allegado memorial por parte del señor JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 71.613.085 y canal digital de notificación gerencia@wachtersas.com, aduciendo ser testigo de la parte demandante, y quien para el efecto afirma que, en ningún momento ha sido contactado por el señor JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA ni su apoderado para que sirva de testigo sobre los hechos de la demanda, los cuales desconoce en su integridad y desconoce de plano cuales son los motivos de controversia que lo llevan a este proceso, solicita que al momento de decretar las pruebas se tenga en cuenta esta manifestación que hace, de no ser llamado como testigo, ya que desconoce los hechos en los que se fundamenta la demanda.

Al respecto, esta judicatura no emitirá pronunciamiento alguno sobre esta solicitud, toda vez que, el señor JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA no representa ni es parte al interior del presente litigio; y respecto a su calidad de testigo, esta deberá ceñirse por lo establecido en los Arts. 217 y 218 del Código General del Proceso; para lo cual se precisan los efectos de la inasistencia de los testigos a las diligencias judiciales.

Como fue aportada la prueba decretada de oficio en diligencia llevada a cabo el día 02 de marzo de 2023, y fue trabada la litis en debida forma con la entidad vinculada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; se convoca a las partes para dar continuidad a **LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S, PARA EL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, A LAS 02:00 PM**, audiencia en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la contestación a la reforma a la demanda realizada por PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Para dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, se fija el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, A LAS 02:00 PM** para desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°090, el cual se fija virtualmente el día 08 de junio 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb636c6133a4cb259b1ab23f04aab401ce91be8eb9f08d8d081582617cf349**

Documento generado en 07/06/2023 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>